

Modificada por Ordenanza 2650/09

Modificada por Ordenanza 2239/06

Tema: Plan Salvataje Ejecuciones Fiscales.

Fecha: 05/12/05

ORDENANZA N° 2155/05

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84,
La Ordenanza Municipal N° 626/93 y sus modificatorias,
La Ordenanza Municipal N° 663/93 y Ordenanza Municipal N° 1289/00 y su decreto reglamentario; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de instrumentar un plan de regularización de deudas que abarque aquella que se encuentra en sede administrativa, impidiendo la emisión de títulos fiscales para su ejecución por vía de apremio y también aquella que se encontrare sometida a ejecución fiscal, evitando el remate de los bienes embargados que aseguran el crédito fiscal;

Que resulta conveniente incentivar a los contribuyentes a abonar regularmente sus tributos, mediante la instauración de un sistema de premios y castigos, garantizando así la vigencia del principio de equidad que debe reinar en todo sistema tributario;

que no obstante el resultado positivo obtenido mediante el sistema de cobro de deuda por vía de apremio a partir de estudios jurídicos externos al Municipio, resulta conveniente modificar la legislación vigente de manera tal que el Departamento Ejecutivo Municipal pueda optar entre llamar a concurso público de antecedentes o entre realizar tales juicios a través de un cuerpo de abogados dependiente de la Secretaría de Finanzas, tal como el sistema que actualmente es utilizado, a modo de ejemplo, en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Municipalidad de Ushuaia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

PLAN DE AYUDA PARA SALVATAJE DE EJECUCIONES FISCALES

OBJETO

Art. 1º) ESTABLÉZCASE con carácter general desde la promulgación de la presente Ordenanza, un Plan de regularización de las obligaciones comprendidas en el artículo 3º para evitar su envío al cobro por la vía de apremio y la ejecución de la sentencia en caso de deudas ya

insertas en título fiscal, denominado " Plan de Ayuda para Salvataje de Ejecuciones" (P.A.S.E.).

Respecto de aquella deuda ya sometida a ejecución fiscal, se suspenderá transitoriamente la ejecución de la sentencia. Los contribuyentes ejecutados deberán comparecer ante la Dirección de Rentas Municipal y manifestar su voluntad de acogerse a los beneficios del "Plan de Ayuda para Salvataje de Ejecuciones" (P.A.S.E.), dentro de los 30 días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente que dicha Dirección les curse.

En caso de no hacerlo, se instruirá al mandatario a cargo de la ejecución fiscal para que continúe la misma, procediendo en caso de ser necesario al remate de los bienes embargados.

[Segundo y tercer párrafo incorporado por Ord. 2193/06](#)

VIGENCIA

Art. 2º) El presente régimen entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y se prolongará por el término de un (1) año, contado a partir del dictado del Decreto del Departamento Ejecutivo que recepte la readecuación de los sistemas de rentas por la Dirección de Cómputos.

[Artículo modificado por Ordenanza 2191/06](#)

DEUDA COMPRENDIDA

Art. 3º) MODIFICASE el inciso a) del artículo 3º de la Ordenanza N° 2155/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Vencidas e impagas al 31 de diciembre de 2006 que se encuentren sin documentar en planes de pago a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, incluyendo aquellas originadas en la falta de pago del Derecho de Habilitación de Comercio , Industrias y Servicios. Aquellos contribuyentes que se encuentren a la fecha de sanción de la presente gozando de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 2020/04, podrán solicitar la inclusión en el P.A.S.E. de aquellas deudas vencidas e impagas al momento de la suscripción del plan.

[Inc. por Ordenanza Municipal N° 2358/07](#)

DEUDA EXCLUIDA

Art. 4º) Quedan excluidas del presente régimen las siguientes deudas:

- a.- Deudas tributarias que se cancelen a través de la modalidad de "compensación de deuda" legislada en las Ordenanzas N° 626/93 y N° 1934/04.
- b.- Deuda verificada en concursos preventivos y/o quiebras.
- c.- Contribución de mejoras.

BENEFICIOS

Art.5º) A las cuotas que emerjan del plan de pago solicitado, se le aplicará el siguiente interés de financiación mensual, sobre saldo; en atención a la oportunidad en que dicho plan de pagos sea suscripto:

A los planes suscriptos hasta el 30 de julio de 2006 se les aplicará un interés de financiación del 0,25% mensual sobre saldos.

A los planes suscriptos desde el 1º de agosto de 2006 hasta el 31 de noviembre de 2006 se les aplicará un interés de financiación del 0,50% mensual sobre saldos.

A los planes suscriptos desde el 1º de diciembre de 2006 hasta la finalización de la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará un interés de financiación de 0,75% mensual sobre saldos.

[Artículo modificado por Ordenanza 2191/06](#)

CUOTAS

Art. 6º) El importe de la deuda actualizada a la fecha de suscripción del referido plan de regularización, podrá abonarse hasta en 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, no pudiendo ser la misma inferior a pesos diez (\$ 10) por subcuenta. (Valor de deuda consolidada al momento de la suscripción)

REQUISITOS

Art. 7º) Serán requisitos para acogerse al presente régimen.

1 Tener cancelados los tributos devengados y vencidos, como así también aquellos emitidos que aseguren el cumplimiento de lo establecido en el inciso 3.- de este artículo, con posterioridad al 31 de diciembre de 2006. Dicha exigencia no procederá para aquellos contribuyentes que se encuentren a la fecha de la sanción de la presente incluidos en los beneficios establecidos por Ordenanza N° 2020/04 , en tanto tales obligaciones fiscales sean incluidas en el P.A.S.E. al momento de la suscripción del plan-; de la subcuenta que se pretende regularizar (bien). [Modificado por Ordenanza Municipal N° 2358/07](#)

2.- Abonar la 1º cuota en el momento de la suscripción.

3.-Cancelar los importes correspondientes a la 2º cuota y siguientes del plan de pago y los tributos a vencer en lo sucesivo de la subcuenta cuya deuda se incluya en la presente regularización, por medio de alguna de las siguientes alternativas:

.- Débito automático en tarjeta de crédito.

b.- Débito directo en cuenta bancaria (Cuenta corriente o caja de ahorro) del titular de la deuda o de un tercero, con su conformidad.

Para dar cumplimiento a lo indicado precedentemente se deberá realizar la adhesión al débito automático ante la Dirección de Rentas, al momento de formalizar el plan de regularización que se crea por la presente.

CADUCIDAD

Art. 8º) El P.A.S.E. caducará de pleno derecho, cuando se cumplan algunas de las causales que a continuación se establecen:

- a.- Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas del respectivo plan, al vencimiento de la 2º.
- b.- Falta de pago de dos (2) cuotas discontinuas del respectivo plan, al vencimiento de la 2º.
- c.- Falta de pago de una o de la última cuota del respectivo plan, noventa días después de su vencimiento.
- d.- Falta de pago de los tributos que recaen sobre el bien, cuya deuda se regularizara mediante el referido plan, el primer día hábil posterior al último día del mes en que opera el 2º vencimiento de la cuota según el calendario fiscal que se encuentre vigente.

Producida la caducidad, la Dirección de Rentas procederá de la siguiente manera:

Deuda en Sede Administrativa: Podrá confeccionar el respectivo título ejecutivo con el saldo impago, con independencia del monto, para el cobro por la vía de apremio.

Deuda en Sede Judicial: Se instruirá al Mandatario Judicial continuar con las actuaciones, remitiendo para el caso una liquidación actualizada con el saldo impago.

Para determinar el saldo impago se practicará una liquidación considerando como pagos a cuenta el total abonado por cada una de las cuotas pagadas en concepto de capital e interés, imputándose a cada uno de los importes de las cuotas y/o anticipos que integraban la liquidación sujeta al plan de pago oportunamente suscripto, actualizado desde su vencimiento hasta el efectivo pago de las cuotas del plan.

El interés a aplicar a cada una de las cuotas y/o anticipos que integran dicho plan, será el interés fijado por la presente Ordenanza en su artículo 5º hasta la fecha de caducidad, y si hubiese pagos de cuotas del plan con posterioridad a la caducidad, el interés será el legislado en el artículo 44º de la Ordenanza N° 626/93.

TITULO II

INCENTIVO FISCAL

Art. 9º) FIJASE una bonificación del 10%, a acreditarse en período fiscal 2006, a todas las subcuentas de los contribuyentes que tengan abonada la totalidad de sus impuestos, tasas y contribuciones devengados al 30/12/05 excepto los detallados a continuación: 141(Agua para construcción), 142 (Aprobación de planos), 143(Inspección de obra), 144(Conexión de agua), 145(Conexión cloacal), 146 (Conexión de pluvial), 147 (Uso de desagüe) y 148

(multas); que hayan sido cancelados hasta el 30 de Diciembre de 2005.

Si hubiese operado alguna transferencia del bien que generó el beneficio, se imputará a la cuenta en la que se registraba el bien, a la menor subcuenta, independientemente del concepto.

Se incluye a aquellos contribuyentes que tengan deuda hasta el 31/12/04 documentada en plan de pago hasta el 31/12/04 y que no registren cuotas atrasadas al 30/12/05.

Dicha bonificación se acreditará en la próxima cuota y/o anticipo a liquidarse con posterioridad a que el contribuyente se encuentre en condiciones de obtener el beneficio.

Art. 10º) La bonificación acordada en la presente se aplicará sobre los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, devengados durante el ejercicio 2005 y pagados hasta el 30 de diciembre de 2005.

Art. 11º) OTÓRGUESE a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones de una determinada subcuenta, correspondientes al año 2006 desde el 02 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2006 inclusive, comprendiendo a aquellos contribuyentes que abonen los importes de referencia con tarjeta de crédito en un solo pago o cuotas a convenir, siempre que la acreditación por parte de la entidad bancaria sea en un solo pago, y no mantenga deudas impagas de años anteriores ni planes de pago no cancelados en su totalidad - a excepción del plan de financiación de la contribución de mejora, el que únicamente a los efectos del descuento, deberá estar al día con sus cuotas - un descuento real del 15% sobre el total de los tributos devengados y/o a devengar del período 2006 comprendiendo los siguientes tributos: Impuesto Inmobiliario, Impuesto Automotor, Tasa por Servicios Municipales y Tasa por Servicios de Obras Sanitarias, excluyendo el Servicio Medido.

Art. 12º) EXCEPTUASE del plazo establecido en el art. 11º aquellos contribuyentes que resulten beneficiarios de la bonificación Anual por vacaciones abonadas por el Municipio en su carácter de empleador y siempre que la suma liquidada conforme la normativa dictada por Ejecutivo Municipal por este concepto resulte suficiente para cancelar la deuda conforme al procedimiento establecido en el art. 11º de la presente.

La solicitud de compensación deberá ser efectuada dentro del plazo de vigencia de percepción de la bonificación anual por vacaciones establecidas por el empleador.

TITULO III

INTERES RESARCITORIO

Art. 13º) MODIFICASE el artículo 44º de la Ordenanza N° 626/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 44º.- La falta de pago al vencimiento de una obligación tributaria, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de pagar el interés del doce por ciento (12 %) anual proporcional al período de la mora.

La puesta en vigencia del presente será determinada por el Departamento Ejecutivo, una vez readecuados los sistemas de cálculo producidos por la Dirección de Cómputos, plazo éste que no podrá exceder del 30 de marzo de 2006.

Art. 14º) Para la cancelación de las operaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, se deberá aplicar el régimen vigente en los periodos comprendidos.

INTERESES PUNITORIOS

Art. 15º) INCORPORASE como artículo 44º bis de la Ordenanza Fiscal N° 626/93 el siguiente:

ART. 44º BIS: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para lograr compulsivamente el cobro de los tributos devengados e impagos, los importes respectivos devengarán además un interés punitivo del 24% anual, computable desde la fecha de emisión del título fiscal, o a partir de la fecha que determine por el Departamento Ejecutivo, una vez readecuados los sistemas de cálculo producidos por la dirección de Cómputos, plazo éste que no podrá exceder del 30 de marzo de 2006, en aquellos títulos fiscales emitidos o a emitirse.

TITULO IV

EJECUCIONES FISCALES

Art. 16º) AGREGASE como segundo párrafo del artículo 1º de la Ordenanza N° 663/93, lo siguiente:

Determinase que para la realización de los juicios de apremio establecidos en el título XIV tendientes a perseguir el cobro de deuda devengada a partir del 1 enero del 2003 y a los saldos de planes de pago cualquiera sea la deuda contenidos en ellos, cuyo régimen de caducidad opere de manera tal que el vencimiento del saldo impago se determine a una fecha igual o posterior al 1 de enero de 2003 , el Departamento Ejecutivo Municipal podrá optar por convocar a concurso público de antecedentes de abogados o realizarlos a través de un cuerpo de abogados internos dependientes de la Secretaría de Finanzas.

TITULO V

FONDO ESTIMULO

Art. 17º) **Derogado por Ordenanza N° 2650/09**

Art. 18º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 05 DE DICIEMBRE DE 2005.

Fr/OMV